

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 35-2023  
Página 1

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 555-2023  
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 558-2023  
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 579-2023  
Página 3

**PUBLICACIONES VARIAS**

**MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN MITA,  
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

ACTA NÚMERO 42-2023 PUNTO SÉPTIMO  
Página 3

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ,  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA No. 34-2023 PUNTO SÉPTIMO  
Página 3

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios	Página 7
- Nacionalidades	Página 7
- Líneas de Transporte	Página 7
- Títulos Supletorios	Página 7
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 12
- Convocatorias	Página 17

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 35-2023**

Guatemala, 2 de octubre de 2023

**EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que la ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia; y el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 192-2023, Reglamento de la Ley de Especies Estancadas, faculta al Ministerio de la Defensa Nacional para establecer las tarifas correspondientes a los servicios que presta la Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a cada Ministro de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias del Ministerio que representa; en tal sentido para el cumplimiento del Reglamento de la Ley de Especies Estancadas, es necesario emitir un Acuerdo Ministerial cuyo objeto principal sea establecer las tarifas para los servicios que presta la Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Artículo 17 numerales 2), 4) y 9) del Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; y con fundamento en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 192-2023 Reglamento de la Ley de Especies Estancadas.

**ACUERDA**

Emitir las siguientes:

**TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIES ESTANCADAS Y EXPLOSIVOS INDUSTRIALES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.**

**Artículo 1. OBJETO.** El objeto de la presente normativa es fijar las tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos

**INICIA TU DÍA  
INFORMADO**



**SUSCRÍBETE  
AL**

**1590**



Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional, como consecuencia de sus funciones y competencia administrativa establecida en la ley de la materia.

**Artículo 2. TARIFAS DE SERVICIO.** Las tarifas aplicables a cada uno de los servicios que presta la Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional, serán las siguientes:

No.	Descripción	Monto
1	Licencia de importación, compra y almacenamiento de especies estancadas.	Q.2,500.00
2	Permiso de importación.	Q.500.00
3	Licencia para la fabricación y transformación de especies estancadas a explosivos industriales y artefactos para hacerlos estallar.	Q.3,000.00
4	Aprobación del lugar de almacenamiento.	Q.3,000.00
5	Convenios para solicitud de jefe de almacén y jefe custodia.	Q.1,500.00
6	Permiso de traslado.	Q.500.00
7	Permiso para préstamo.	Q.500.00
8	Licencia de transporte y supervisión por vehículo.	Q.200.00
9	Solicitud de custodia.	Q.500.00
10	Licencia para el uso de explosivos industriales y artefactos para hacerlos estallar.	Q.2,500.00
11	Permiso de uso de explosivos industriales y artefactos para hacerlos estallar.	Q.500.00
12	Licencia de enajenación.	Q.2,500.00
13	Permiso de enajenación.	Q.500.00
14	Licencia de adquisición o compra.	Q.2,500.00
15	Permiso de adquisición o compra.	Q.500.00
16	Licencia de experto en explosivos y experto dinamitero.	Q.500.00
17	Solicitud de autorización de libro de control.	Q.100.00
18	Reposición de licencia.	Q.300.00
19	Supervisión y reconocimiento de almacenes y bodegas en Departamentos Q.2,400.00 y Capital Q.1,300.00	
20	Custodia militar, se establecerá de acuerdo a las siguientes cantidades Q.10.00 (quetzales) por km. recorrido + Q.100.00 (quetzales) por cada elemento.	

**Artículo 3. INGRESOS PROPIOS.** Los fondos financieros provenientes de las tarifas aplicables por los servicios que presta la Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional, a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, se constituyen como ingresos propios de referida Dirección General y se utilizarán exclusivamente para el mantenimiento de los servicios que presta.

**Artículo 4.** Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha 26 de marzo de 2015.

**Artículo 5. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación, debiéndose publicar en el Diario de Centroamérica y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNÍQUESE.



General de División  
Ministro de la Defensa Nacional

HENRY YOVANI REYES CHIGUA

General de Brigada  
Viceministro de la Defensa Nacional



JUAN ÁNGEL CARRERA SANDOVAL

(E-917-2023)-9-octubre



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 555-2023**

Guatemala, 21 de septiembre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial Número 3090-2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA SHALOM.

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la referida entidad, solicitó a este Ministerio la modificación de las bases constitutivas; habiéndose emitido dictamen favorable por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, por lo que es procedente emitir la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m); y, 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República; 15 numeral 1; 16 17 y 31 del Código Civil, Decreto Ley 106; y, 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar la modificación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA SHALOM, de conformidad con la escritura pública Número 283 de fecha 30 de junio de 2023, autorizada en la ciudad de Guatemala, municipio y departamento de Guatemala, por el Notario David Antonio Morales Gutiérrez.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA SHALOM, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** La modificación de mérito deberá anotarse en el Registro de la Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE,

David Napoleón Barrios Girón  
Ministro de Gobernación



Refrendo de Firma:

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. CEN René Gómez Sotol  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación



Licda. Mary Carmen de León Mazarin  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación

(285896-2)-9-octubre



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 558-2023**

Guatemala, 22 de septiembre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de la personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.